Expte. Nº 12588/15 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cibotti, Alejandro Ricardo c/ GCBA s/ amparo"

TRIBUNAL SUPERIOR:

I.- OBJETO

Llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a efectos de dictaminar respecto del recurso de queja y, en su caso, con relación al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (conf. vista de fs. 72).

II.- ANTECEDENTES

Del relato de los antecedentes de la causa efectuados en el recurso de queja surge que la actora promovió demanda contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la que el Juez de grado hizo lugar con fecha 27 de febrero de 2015.

El GCBA apeló dicha resolución, que seguidamente fue rechazada por la Alzada de manera parcial, razón por la cual el GCBA interpusiera recurso de inconstitucionalidad, que fue declarado inadmisible por la Sala interviniente con fecha 6 de julio del corriente año (conf. fs. 7 vta.)

Esa última resolución motivó al GCBA a articular recurso de queja, sosteniendo que la Cámara había rechazado de modo dogmático su recurso de inconstitucionalidad, impidiéndole ejercer su derecho de defensa en juicio, a la vez que tildó al decisorio de la Sala de arbitrario (conf. fs. 8 vta.).

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

· Arribadas las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, el Secretario Judicial de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, ordenó al recurrente que en el plazo de 5 días acredite la interposición en término del recurso de inconstitucionalidad que motivo la presente queja. Asimismo, le solicitó que, en igual plazo, acompañe copia completa y legible de diversas piezas procesales, entre ellas, a) la demanda, su contestación y la sentencia de grado; b) el recurso de apelación del GCBA, su responde y la sentencia que lo resuelve; c) el recurso de inconstitucionalidad del GCBA y su contestación (conf. fs. 14 vta., punto 3).

El GCBA fue debidamente notificado (cfr. fs. 15), y tal como obra a fs. 70 solicitó prórroga al Tribunal que sin perjuicio de lo indicado a fs. 71, concedió al solicitante en los términos dispuestos a fs. 14 vta., punto 3.

No obstante ello, el 24 de septiembre de este año, V.E. teniendo en cuenta que se encontraba vencido el plazo indicado precedentemente, así como el de la prórroga concedida, sin que la parte recurrente hubiese dado cumplimiento a lo solicitado, corrió vista a esta Fiscalía General para que se expida respecto de la queja, y en su caso, del recurso de inconstitucionalidad denegado.

III.- ADMISIBILIDAD

De la reseña efectuada en el acápite que antecede surge que el Tribunal Superior, por intermedio del Secretario de Asuntos Contencioso-administrativos y Tributarios, requirió al recurrente que acompañara, en el plazo de 5 días, ciertas piezas procesales indispensables para dar autosuficiencia a la queja (conf. fs. 14 vta., punto 3).

Estando debidamente notificado en el domicilio constituido (conf. fs. 15), el GCBA no dio cumplimiento a lo solicitado en el plazo dispuesto por el Tribunal a fs. 14 vta. punto 3.

Asimismo, es importante señalar que, al momento de interponer el presente recurso de queja, el gobierno no acompañó ni siquiera aquellas piezas procesales indispensables, alguna de las cuales, -sea por haberle sido notificadas o por ser de su elaboración-, deberían obrar en su poder, tal como el recurso de inconstitucionalidad que intenta ahora defender mediante la queja en análisis. Asimismo, tampoco expresó algún motivo que le impidiera hacerlo.

Así las cosas, se advierte que la ausencia de copias necesarias para dar autosuficiencia a la queja[1], conducen a propiciar una decisión de V.E. que, rechace el recurso directo obrante a fs. 4/12 vta.

IV.- PETITORIO

Por las razones expuestas, opino que el Tribunal Superior de Justicia debería rechazar el recurso de queja deducido por el apoderado del GCBA.

Fiscalía General, 14 de octubre de 2015.

DICTAMEN FG Nº 507 -CAyT/15

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

[1] Conf. TSJ "Rodríguez, Paulo Federico y Ball, Gustavo Matías s/ art. 78 —carreras en la vía pública— s/ recurso de queja". Expte. N° 110/99, resolución del 22/10/99. En la misma línea, ver los votos de la Dra. Ana María Conde en los Exptes. n° 5422/07 "Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Zorilla, Miriam Judith y Oniszczuk, Carlos Alberto s/ infr. arts. 116 y 117 CC'", sentencia de fecha 20/2/08; Expte. n° 5961/08 "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)'", sentencia de fecha 1/12/08 y Expte. n° 9093/12 "Cinco Eme SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en "Responsable de la firma Cinco Eme SRL s/ infr. art(s). 2.2.14, sanción genérica —Ley n° 451—", sentencia de fecha 8/5/13, entre otros que pueden citarse. También puede consultarse el Dictamen N° 178/12 de esta Fiscalía General de fecha 3/10/12 emitido en la última de las causas citadas.

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.